Esquel, de febrero de 2016.-

------**VISTO**:----------

El recurso extraordinario de casación intentado por el actor a fs. 170/187 y vta. contra la sentencia definitiva dictada por este Tribunal y registrada bajo el Nº 84/15 del 24 de noviembre de 2015 (fs. 159/162 y vta.); y----------

----**CONSIDERANDO**:----------

---Conforme al art. 293 CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso.----------

----Que en este sentido, observamos que no se depositó ni siquiera el mínimo ($ 1.500) de la tasa prevista en el at. 292 inc. d) CPCC conforme Acuerdo Plenario N° 4309/15 STJ.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--

----------***R E S U E L V E***----------

-----1°) **DENEGAR**, por inadmisible, el recurso de casación interpuesto a fs. 170/187 y vta., por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

--2°) **ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 CPCC).----------

------3º) **TENER** presente la reserva del denominado Caso Federal.----------

-----4°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria